



SUMARIO

NOTIFICACIÓN Y DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-1386/2023.

Mérida, 07 de julio de 2023.

Ciudadano:

**JOSE RICARDO BRICEÑO
CONTRERAS**

**Titular cédula de identidad N° V-24.195.808
Oficinista**

**Facultad de Farmacia y Bioanálisis-
Universidad de Los Andes**

Dirección de Trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Sector Campo de Oro, detrás del Hospital Universitario IAHULA, edificio Dr.Carlos Edmundo Salas, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida;

Dirección de habitación: Avenida Las Américas, Sector La Liria, calle Liria, casa N° 0-05 “Los Abuelos”; Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida.

Teléfono Celular:0424-7562753 **Teléfono local CANTV:** 0274-2443122. **Dirección de correo electrónico:**

jose3ricardo@gmail.com,Dirección de Trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Sector Campo de Oro, detrás del Hospital Universitario IAHULA, edificio Dr.Carlos Edmundo Salas, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° **0301/2023** de fecha cuatro (04) de julio (07) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Oficinista, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 16.03.2016, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la **Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes**. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: Omissis 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas ... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días**

hábiles dentro del lapso de treinta días continuos''.

Vista la documentación presentada por la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, Dra. Ángela Lugo, a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente administrativo disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 037-2022. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del referido expediente y del escrito de notificación de formulación de cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente administrativo disciplinario y la debida asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 037-2022, el ***incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas***, por cuanto se evidencia de la entrevista informativa, de fecha 15.07.2022,

corre inserta en un (01) folio útil, identificado al folio ciento quince (115) del expediente administrativo, practicada a la Coordinadora de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, que es necesaria la presencia en su puesto de trabajo del funcionario **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS,** toda vez que hay labores que son propias del oficinista, cargo que ocupaba y que eso dificultaba mantener al día las obligaciones inherentes a la oficina, tales como la atención e información a los estudiantes, llenar los formatos, fechas y requisitos de entrega, entre otros;. En cuanto al numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quedó probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, haber abandonado su puesto de trabajo durante las jornadas correspondientes a los días: *25 de octubre de 2021, 26 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 28 de octubre de 2021, 29 de octubre de 2021, 01 de noviembre de 2021, 02 de noviembre de 2021, 03 de noviembre de 2021, 04 de noviembre de 2021, 05 de noviembre de 2021, 08 de noviembre de 2021, 09 de noviembre de 2021, 10 de noviembre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 12 de noviembre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 16 de noviembre de 2021, 17 de noviembre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 19 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 23 de noviembre de 2021, 24 de noviembre de 2021, 25 de noviembre de 2021, 26 de noviembre de 2021, 29 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 01 de diciembre de 2021, 02 de diciembre de 2021, 03 de diciembre de 2021, 06 de diciembre de 2021, 07 de diciembre de 2021, 08 de diciembre de 2021, 09 de diciembre de 2021, 10 de diciembre de 2021, 13 de diciembre de 2021, 14 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2021, 16 de diciembre de 2021, 10 de enero de 2022, 11 de enero de 2022, 12 de enero de 2022, 13 de enero de 2022, 14 de enero de 2022, 17 de enero de 2022, 18 de enero de 2022, 19 de enero de 2022, 20 de enero de 2022, 21 de*

enero de 2022, 24 de enero de 2022, 26 de enero de 2022, 27 de enero de 2022, 28 de enero de 2022, 31 de enero de 2022, 01 de febrero de 2022, 02 de febrero de 2022, 03 de febrero de 2022, 04 de febrero de 2022, 07 de febrero de 2022, 08 de febrero de 2022, 09 de febrero de 2022, 10 de febrero de 2022, 11 de febrero de 2022, 14 de febrero de 2022, 15 de febrero de 2022, 16 de febrero de 2022, 17 de febrero de 2022, 18 de febrero de 2022, 21 de febrero de 2022, 22 de febrero de 2022, 23 de febrero de 2022, 07 de marzo de 2022, 08 de marzo de 2022, 09 de marzo de 2022, 10 de marzo de 2022, 11 de marzo de 2022, 14 de marzo de 2022, 15 de marzo de 2022, 16 de marzo de 2022, 17 de marzo de 2022, 18 de marzo de 2022, 21 de marzo de 2022, 22 de marzo de 2022, 23 de marzo de 2022, 24 de marzo de 2022, 25 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022, 29 de marzo de 2022, 30 de marzo de 2022, 31 de marzo de 2022, 01 de abril de 2022, 04 de abril de 2022, 05 de abril de 2022, 06 de abril de 2022, 07 de abril de 2022, 08 de abril de 2022, 18 de abril de 2022, 20 de abril de 2022, 21 de abril de 2022, 22 de abril de 2022, 25 de abril de 2022, 26 de abril de 2022, 27 de abril de 2022, 28 de abril de 2022, 29 de abril de 2022, 02 de mayo de 2022, 03 de mayo de 2022, 04 de mayo de 2022, 05 de mayo de 2022, 06 de mayo de 2022, 09 de mayo de 2022, 10 de mayo de 2022, 11 de mayo de 2022, 12 de mayo de 2022, 13 de mayo de 2022, 16 de mayo de 2022, 17 de mayo de 2022, 18 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022, 20 de mayo de 2022, 23 de mayo de 2022, 24 de mayo de 2022, 25 de mayo de 2022, 26 de mayo de 2022, 27 de mayo de 2022, 30 de mayo de 2022, 31 de mayo de 2022, 01 de junio de 2022, 02 de junio de 2022, 03 de junio de 2022, 06 de junio de 2022, 07 de junio de 2022 y 08 de junio de 2022, 09 de enero de 2023, 10 de enero de 2023, 11 de enero de 2023, 12 de enero de 2023; 13 de enero de 2023, 16 de enero de 2023, 17 de enero de 2023, 18 de enero de 2023, 19 de enero de 2023, 20 de enero de 2023, 23 de enero de 2023, 24 de enero de

2023, 25 de enero de 2023, 26 de enero de 2023, 27 de enero de 2023, 30 de enero de 2023, 31 de enero de 2023, 01 de febrero de 2023, 02 de febrero de 2023, 03 de febrero de 2023, 06 de febrero de 2023, 07 de febrero de 2023, 08 de febrero de 2023, 09 de febrero de 2023, 10 de febrero de 2023, 13 de febrero de 2023, 14 de febrero de 2023, 15 de febrero de 2023, 16 de febrero de 2023, 22 de febrero de 2023, 23 de febrero de 2023, 24 de febrero de 2023, 26 de febrero de 2023, 27 de febrero de 2023 y 28 de febrero de 2023, conducta esta que se enmarca en el supuesto de derecho de abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días, prescribiendo conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, al no asistir al trabajo durante las jornadas aquí indicadas, sin justificar los motivos por los cuales no se presentó a cumplir con las obligaciones que le impone la relación funcional que mantenía con la Universidad.. Conducta esta que se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcional, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **037-2022**, la cual cursa agregada a los folios ciento ochenta y uno (181) al ciento noventa (190) y sus vueltos; luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado no presentó escrito de descargo, como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida**

disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 037-2022, de haber quedado probado que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionario **JUAN CARLOS PULIDO MARQUINA**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Se DESTITUYE de la Universidad de Los Andes, al ciudadano JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-24.195.808, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de OFICINISTA, adscrito a la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANALISIS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 16.03.2016, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS, ya identificado, con dirección de habitación/residencia: Dirección de habitación: Avenida Las Américas, Sector La Liria, calle Liria, casa N° 0-05 “Los Abuelos”; Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Teléfono Celular: 0424-7562753 Teléfono local CANTV: 0274-2443122. Dirección de correo electrónico: jose3ricardo@gmail.com. Dirección de Trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Sector Campo de Oro, detrás del Hospital Universitario IAHULA, edificio Dr. Carlos Edmundo Salas, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida; indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3°: La presente destitución del ciudadano JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de

Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: *El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicho ciudadano, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”*

Igualmente, se le informa que en el supuesto de resultar impracticable la notificación del presente acto administrativo de manera personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en el portal *web* oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: jose3ricardo@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual establece: “...se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la

publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa”.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los siete (07) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD E LOS ANDES
MÉRIDA, 04 DE JULIO DE 2023
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DECRETO RECTORAL N° 0301/2023

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano: **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-24.195.808**, adscrito a la **Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes**, quien ocupar el cargo de **OFICINSTA**, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de Los Andes, consta desde fecha 16.03.2016; quien como funcionario universitario ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numerales 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades*

*Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: “**Artículo 86: Serán causales de destitución: Omissis 2. Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**”.*

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por el funcionario ciudadano: **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, ya identificado, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicho funcionario universitario, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **037-2022**.

CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra del funcionario ciudadano: **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, ya identificado, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N°

037-2022 y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni solicito evacuar prueba alguna en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° **037-2022**; documento que cursa agregada a los folios ciento ochenta y uno (181) al ciento noventa (190) y sus vueltos, a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó al funcionario **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que el funcionario investigado, a pesar de haber sido notificado, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un

todo y de conformidad con lo preceptuado en los numeral 2° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, es decir, **el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas**, por cuanto se evidencia de la entrevista informativa, de fecha 15.07.2022, corre inserta en un (01) folio útil, identificado al folio ciento quince (115) del expediente administrativo, practicada a la Coordinadora de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, que es necesaria la presencia en su puesto de trabajo, toda vez que hay labores que son propias del oficinista y que eso dificulta mantener al día las obligaciones inherentes a la oficina, tales como la atención e información a los estudiantes, llenar los formatos, fechas y requisitos de entrega, entre otros; así como el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, haber abandonado su puesto de trabajo durante las jornadas correspondientes a los días: 25 de octubre de 2021, 26 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 28 de octubre de 2021, 29 de octubre de 2021, 01 de noviembre de 2021, 02 de noviembre de 2021, 03 de noviembre de 2021, 04 de noviembre de 2021, 05 de noviembre de 2021, 08 de noviembre de 2021, 09 de noviembre de 2021, 10 de noviembre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 12 de noviembre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 16 de noviembre de 2021, 17 de noviembre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 19 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 23 de noviembre de 2021, 24 de noviembre de 2021, 25 de noviembre de 2021, 26 de noviembre de 2021, 29 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 01 de diciembre de 2021, 02 de diciembre de 2021, 03 de diciembre de 2021, 06 de diciembre de 2021, 07 de diciembre de 2021, 08 de diciembre de 2021, 09 de diciembre de 2021, 10 de diciembre de 2021, 13 de diciembre de 2021, 14 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de

2021, 16 de diciembre de 2021, 10 de enero de 2022, 11 de enero de 2022, 12 de enero de 2022, 13 de enero de 2022, 14 de enero de 2022, 17 de enero de 2022, 18 de enero de 2022, 19 de enero de 2022, 20 de enero de 2022, 21 de enero de 2022, 24 de enero de 2022, 26 de enero de 2022, 27 de enero de 2022, 28 de enero de 2022, 31 de enero de 2022, 01 de febrero de 2022, 02 de febrero de 2022, 03 de febrero de 2022, 04 de febrero de 2022, 07 de febrero de 2022, 08 de febrero de 2022, 09 de febrero de 2022, 10 de febrero de 2022, 11 de febrero de 2022, 14 de febrero de 2022, 15 de febrero de 2022, 16 de febrero de 2022, 17 de febrero de 2022, 18 de febrero de 2022, 21 de febrero de 2022, 22 de febrero de 2022, 23 de febrero de 2022, 07 de marzo de 2022, 08 de marzo de 2022, 09 de marzo de 2022, 10 de marzo de 2022, 11 de marzo de 2022, 14 de marzo de 2022, 15 de marzo de 2022, 16 de marzo de 2022, 17 de marzo de 2022, 18 de marzo de 2022, 21 de marzo de 2022, 22 de marzo de 2022, 23 de marzo de 2022, 24 de marzo de 2022, 25 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022, 29 de marzo de 2022, 30 de marzo de 2022, 31 de marzo de 2022, 01 de abril de 2022, 04 de abril de 2022, 05 de abril de 2022, 06 de abril de 2022, 07 de abril de 2022, 08 de abril de 2022, 18 de abril de 2022, 20 de abril de 2022, 21 de abril de 2022, 22 de abril de 2022, 25 de abril de 2022, 26 de abril de 2022, 27 de abril de 2022, 28 de abril de 2022, 29 de abril de 2022, 02 de mayo de 2022, 03 de mayo de 2022, 04 de mayo de 2022, 05 de mayo de 2022, 06 de mayo de 2022, 09 de mayo de 2022, 10 de mayo de 2022, 11 de mayo de 2022, 12 de mayo de 2022, 13 de mayo de 2022, 16 de mayo de 2022, 17 de mayo de 2022, 18 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022, 20 de mayo de 2022, 23 de mayo de 2022, 24 de mayo de 2022, 25 de mayo de 2022, 26 de mayo de 2022, 27 de mayo de 2022, 30 de mayo de 2022, 31 de mayo de 2022, 01 de junio de 2022, 02 de junio de 2022, 03 de junio de 2022, 06 de junio de 2022, 07 de junio de 2022 y 08 de junio de 2022, 09 de enero de 2023, 10

*de enero de 2023, 11 de enero de 2023, 12 de enero de 2023; 13 de enero de 2023, 16 de enero de 2023, 17 de enero de 2023, 18 de enero de 2023, 19 de enero de 2023, 20 de enero de 2023, 23 de enero de 2023, 24 de enero de 2023, 25 de enero de 2023, 26 de enero de 2023, 27 de enero de 2023, 30 de enero de 2023, 31 de enero de 2023, 01 de febrero de 2023, 02 de febrero de 2023, 03 de febrero de 2023, 06 de febrero de 2023, 07 de febrero de 2023, 08 de febrero de 2023, 09 de febrero de 2023, 10 de febrero de 2023, 13 de febrero de 2023, 14 de febrero de 2023, 15 de febrero de 2023, 16 de febrero de 2023, 22 de febrero de 2023, 23 de febrero de 2023, 24 de febrero de 2023, 26 de febrero de 2023, 27 de febrero de 2023 y 28 de febrero de 2023; lo cual quedo plenamente demostrado mediante el registro de control de asistencia que lleva la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, dirigido al personal administrativo y obrero que labora en dicha Facultad, en el cual se pudo constatar que no consta registro del funcionario **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de notificación de formulación de cargos.*

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente disciplinario.

En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al ciudadano **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-24.195.808**, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de **OFICINISTA**, adscrito a la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de

carrera, cuya fecha de ingreso es 16.03.2016, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2º: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **JOSE RICARDO BRICEÑO CONTRERAS**, ya identificado, con dirección de habitación/residencia: **Dirección de habitación:** Avenida Las Américas, Sector La Liria, calle Liria, casa N° 0-05 “Los Abuelos”; Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. **Teléfono Celular:** 0424-7562753 **Teléfono local CANTV:** 0274-2443122. **Dirección de correo electrónico:** jose3ricardo@gmail.com. **Dirección de Trabajo:** Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Sector Campo de Oro, detrás del Hospital Universitario IAHULA, edificio Dr.Carlos Edmundo Salas, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida; indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3º: La presente destitución del ciudadano **JOSE RICARDO BRICEÑO**

